



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

MODIFICATORIO No. 001 (ADICION Y PRORROGA) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 396-CENACEDUCACION-2025 DE FECHA PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y PAOLA ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO.

El suscrito **Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'724.425 de Bogotá, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la Orden Semanal n°. 025 que emite la Brigadier General Martha Roció David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 045 del 20 de junio del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación n°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** con NIT. 901.440.630-6, para los efectos de este contrato se denominó **EL CONTRATANTE**, y la contratista **PAOLA ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1'098.729.179 expedida en Bucaramanga, quien para efectos de este contrato se denominó **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO (ADICION Y PRORROGA) No. 001 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 396-CENACEDUCACION-2025** cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO PARA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN"** de fecha primero (01) de Abril de dos mil veinticinco (2025), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Central Administrativa y Contable ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, adelantó el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° **396-CD-CENACEDUCACION-2025** CUYO OBJETO ES **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO PARA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN"**

Que el día primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 396-CENACEDUCACION-2025** de prestación de servicios profesionales con la contratista **PAOLA ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.098.729.179 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO PARA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN"**, por recurso 10 por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23'400.000,00)**.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue pactado hasta el día 30 de septiembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante radicado No. 2025318022226253 de fecha 23 de julio de 2025 expedido por el Comando de Personal (COPER), fue autorizada la ampliación del tiempo de ejecución por un lapso de 3 meses, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2025 y la adición por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11'700.000,00) con respeto al contrato No. 396-CENAC EDUCACIÓN-2025. Con cargo al CRP No. 67425 de fecha 03 de abril de 2025.

Ya que se cuenta con la apropiación disponible por el rubro A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONTABLES en el CDP No. 4525 de fecha 15 de enero de 2025 por recurso 10.

Que de acuerdo a solicitud de adición y prórroga No. 2025433026954373 de fecha 01 de septiembre de 2025 realizada por el SS. JHON FREDY MARIN MOTTA SUPERVISOR DEL CONTRATO solicita al contratista la aceptación de la adición y prórroga del contrato No. 396- CENACEDUCACION-2025.

Que de acuerdo a solicitud de adición y prórroga No. 2025433026953773 de fecha 01 de septiembre de 2025 realizada por el SS. JHON FREDY MARIN MOTTA SUPERVISOR DEL CONTRATO solicita adición y prórroga del contrato No. 396- CENACEDUCACION-2025 teniendo en cuenta concepto de viabilidad bajo el radicado No. 2025433026958933 de fecha 01 de septiembre de 2025 en cual considera viable el presente Modificatorio (adición y prórroga) en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución hasta el día 20 de diciembre de 2025 y adicionar la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11'700.000,00) al presupuesto inicialmente contratado.

Que el señor Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ en su calidad de Ordenador del Gasto de la Cenac Educación, considera fundamental continuar con la ejecución de las actividades contratadas, ya que la paralización de la prestación de los servicios afectaría gravemente el desarrollo normal de las operaciones y funciones de la Entidad. La interrupción de dichas actividades podría generar retrasos significativos que impactarían negativamente en la consecución de los objetivos establecidos y en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que podría resultar en consecuencias perjudiciales para el desempeño general de la Entidad. En este sentido, la Cenac Educación, en su solicitud de adición, ha señalado que esta se realiza para el normal funcionamiento de la unidad con el fin de cubrir dicha necesidad, lo que justifica plenamente la necesidad de continuar con las actividades previstas y no interrumpir su desarrollo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35'100.000,00)** Recurso 10.

Que como consta en los informes de supervisión la contratista PAOLA ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1'098.729.179 expedida en Bucaramanga ha cumplido con las obligaciones establecidas en el clausulado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 396-CENACEDUCACION-2025 y por ende con el objeto contractual.

Que la contratista PAOLA ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1'098.729.179 expedida en Bucaramanga ha cumplido con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social desde 01 de abril de 2025 hasta 30 de agosto de 2025.

Que la asesoría económica conceptuó la viabilidad de la modificación de acuerdo a concepto adjunto a este documento.

“(…) es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la modificación al contrato de prestación de servicios No. 396- CENACEDUCACION-2025, se garantiza el principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)”

Se recomienda que el supervisor del contrato, haga un seguimiento exhaustivo y pormenorizado de todas las actividades pendientes exigiéndole al contratista los informes, gestiones y trabajos adelantados para minimizar cualquier percance que pueda afectar el desarrollo del contrato y colateral a ello tomar los correctivos del caso de conformidad con las exigencias contractuales.

Finalmente, se recomienda que dicha situación sea conceptuada jurídicamente” (…)

Que la asesora jurídica conceptuó viabilidad a la adición de acuerdo a concepto adjunto a este documento.

(..) “Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Así mismo se indica que artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del parágrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial.

Finalmente, se pone en conocimiento que este concepto no obliga al ordenador del gasto, quien finalmente determinará en consenso con el Comité de Adquisiciones la procedencia de la modificación en referencia. (..)

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende modificar se encuentra ligado al objeto del contrato.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval a la presente prorroga y adición, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que en atención a las consideraciones anteriores, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar la prorroga y adición del contrato, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente prorroga y adición, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR - CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, cancelará el valor total por la suma de TRESINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35'100.000,00) Recurso 10.

PAGADEROS MEDIANTE: NUEVE (09) PAGOS PARCIALES CADA UNO POR UN VALOR DE TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.900.000,00)

No. PAGO PARCIAL	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE	VALOR PAGO
1	ABRIL	11,11%	3'900.000,00
2	MAYO	11,11%	3'900.000,00
3	JUNIO	11,11%	3'900.000,00
4	JULIO	11,11%	3'900.000,00
5	AGOSTO	11,11%	3'900.000,00
6	SEPTIEMBRE	11,11%	3'900.000,00
7	OCTUBRE	11,11%	3'900.000,00
8	NOVIEMBRE	11,11%	3'900.000,00
9	DICIEMBRE	11,12%	3'900.000,00
Total		100%	35'100.000,00

Nota: El presente modificatorio se efectuará con cargo al CRP No. 67425 de fecha 03 de abril de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal), hasta el 20 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá ampliar las garantías que comprende al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **396-CENACEDUCACION-2025** de acuerdo con el valor de la presente adición.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente Adición se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **396-CENACEDUCACION-2025**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente modificatorio del contrato **396-CENACEDUCACION-2025** en Bogotá D.C., el cinco (05) de septiembre de 2025.

POR EL CONTRATANTE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ
Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

POR EL CONTRATISTA

PAOLA ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO
identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1'098.729.179 expedida en Bucaramanga

AURA CAMILA MANRIQUE YOSSA
Asesora Jurídica CENACEDUCACIÓN

SP. FERNANDO SANCHEZ LOPEZ
Jefe de Contratación

SS. JHON FREDY MARIN MOTTA
Supervisor Contrato

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co